

Dr. Karl Liebknecht

Estado de derecho y justicia de clase¹

informe sobre una conferencia celebrada en una asamblea de masas en Stuttgart el 23 de Agosto de 1907

Compañeros y compañeras del partido

1. Debo de comenzar siendo algo seco. Cuando se habla de justicia de clase, se debe hablar antes que nada de Estado. Nosotros, los marxistas, no entendemos por antonomasia bajo el concepto de Estado una organización de humanos que están juntos por su filiación, nacionalidad o su residencia comunitaria. El Estado según nuestra concepción presupone, antes que nada, el hecho de que dentro de la organización humana existen diferentes estratos con distintos intereses. En el concepto de Estado ya va implicado el concepto de Estado de clase. Sociedades de clase las encontramos ya en los períodos más tempranos del desarrollo humano. Desde entonces nos encontramos con un Estado. Este Estado se encuentra organizado en sentido de aquella parte de la población que posee la mayor influencia. En un primer momento estuvo vigente el principio democrático mayoritario, que significaba la subordinación de la minoría en número. Pero el dominio no podría ser ejercido solamente por la mayoría en tanto que mayoría, sino también a través de la mayor violencia exterior, que también puede hacer a una minoría tanto más fuerte como la mayoría de la población. La supremacía económica de una minoría de la población puede además conducir a que una minoría domine sobre la mayoría. Se podría decir, ¿por qué no se apropia sencillamente la mayoría de aquella posición que ostenta la minoría? Pero sabemos que en determinados períodos de la historia fue necesario, e incluso ley natural, que una mayoría fuese dirigida por una minoría, siendo esto así en interés de la evolución de la Humanidad. Así es también el Capitalismo algo absolutamente útil para el progreso humano, no desarrollado por la invención diabólica de una persona malévola, sino por necesidad del desarrollo económico; y sólo sobre sus escombros podremos seguir construyendo.

¹ Esta traducción al español se apoyó en el original alemán de **LIEBKNECHT, KARL**. "Rechtsstaat und Klassenjustiz. Vortrag gehalten zu Stuttgart am 23. August 1907 von Dr. Karl Liebknecht. Stuttgart: Kommissionsverlag von Paul Singer" y también en "Bericht über einen Vortrag in einer Massenversammlung in Stuttgart in : Karl Liebknecht. Gesammelte Reden und Schriften, Bd. 2 : Von Februar 1907 – Februar 1910, Berlin: Dietz, 1960, S. 17f." y también en la traducción al portugués de Emil Asturig von München, Estado de Direito e Justiça de Classe. Relatório de uma Palestra Realizada em uma Assembléia de Massas em Stuttgart) (23 de Agosto de 1907), Vol. 2 : De Fevereiro de 1907 a Fevereiro de 1910, Berlim : Dietz, 1960, pp. 17 e s., publicada en <http://www.scientific-socialism.de/PECAP20.htm> así como en **LIEBKNECHT, KARL**, Acerca da Justiça de Classe, São Paulo: Instituto Sundermann, 2002, pp 21-52.

2. Pero la minoría garantiza su dominio a través de variados medios de poder particulares de violencia estatal: a través de la legislación, de las escuelas, de la Iglesia, de la Policía, de la Justicia y del militarismo.

3. Cuando concebimos la última época de la Historia del oeste de Europa, vemos así que estalló una lucha que hizo que se desintegraran los Estados feudales y absolutistas, una lucha como la que ocurre actualmente en Rusia. El Absolutismo conoce en sí, y para sí, la voluntad del dominio, que naturalmente está de hecho sujeto a influencias determinadas. Esto es el Estado policial en un sentido real, en el que también será ejercido por parte de los mismos una voluntad, la violencia judicial, que manipula los otros medios de poder, como por ejemplo, la violencia policial. Policía y justicia son una. En todas las luchas constitucionales modernas se encuentra la lucha por la “separación de poderes”, es decir, ante todo en primer plano del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Junto a la lucha por el poder legislativo, para la creación del Parlamento, estará dirigida la lucha para el cambio de las relaciones entre la Justicia y la administración (Ejecutivo), para la separación de esas dos funciones y para la independencia de la Justicia del Ejecutivo. La Administración, la Policía la mantiene el Gobierno como un medio de poder inmediato concedido, que le faculta para decretar en los momentos apropiados, sobre algunos territorios, lo que a él le parece que está bien.

4. Para el poder judicial independiente se trata completamente otra cosa. En él se alza el Estado sobre sí mismo (hacia afuera) en un determinado sentido. El es la función más sublime del Estado, porque el Estado mismo se somete a él, y a decir verdad, también su poder legislativo, ese poder creado por él. Así debería de ser como mínimo. En los Estados Unidos de América, una ley, declarada sin validez por la Suprema corte de Justicia, es considerada simplemente como una ley eliminada. En determinadas dimensiones se encuentra el juez por encima del Estado. Esas funciones sublimes del juez se correspondían con que en períodos culturales antiguos había circundado incluso lo sagrado con una imprescindibilidad muy particular. Los antiguos romanos sabían que junto al Derecho, que fue generado por los legisladores, existía un derecho que fue creado por sentencia de los Jueces. Y de hecho los jueces siempre han determinado el contenido de las leyes, principal y prácticamente mediante la interpretación, en el acto de aplicación de las leyes, y de forma general consiguen así formar continuamente y degenerar las condiciones formales sobre las cuales el pueblo vive. En ese sentido los jueces ejercitan un tipo de función legislativa, como no menos ejerce la Policía en el territorio de sus competencias.

5. Por consiguiente, ustedes ven como es de infinitamente importante la lucha por la independencia de la Justicia. Junto a esto, la lucha se basa en someter a control a la Administración policial, a todo el Ejecutivo y al mismo Gobierno, a los ministros en sus direcciones ministeriales, a través de Juzgados independientes, a través de una llamada Administración jurisdiccional, a través de tribunales de Estado (por los ministros responsables, etc.), para lo que el mismo Parlamento considere. Un Estado en el que todo esto dicho sea realizado, será calificado como Estado de derecho.

6. Ahora bien, ¿qué significa esto del Estado de derecho para nosotros en Alemania? Mirando de cerca encontraremos que sólo precisamos preguntarnos y mirar tan sólo a través de cualquier esquina y extremos del Estado policial. Tan sólo tenemos un mal barniz de Estado de derecho que fué pintado sobre el Estado policial, y además tan sólo sobre algunas partes del Estado policial.

7. De la responsabilidad ministerial, que fueron sometidas a un Tribunal del Estado, no queda en el Imperio Alemán huella alguna; todos nuestros intentos aquí para conseguir algo fueron desafortunados; y tampoco en los estados alemanes aislados hay nada disponible al respecto, como mínimo, naturalmente, en Prusia y Sachsen. Existe una jurisdicción administrativa libre en algunos estados alemanes aislados, pero esto también lo demostraré en otro momento.

8. Y lo que es particularmente importante en un Estado como Prusia es sencillamente la privación del control mismo de la constitucionalidad de las leyes al poder judicial, directamente una castración de la Justicia.

9. Pero incluso al margen de ello, como mínimo vivimos aún tres cuartas partes, cuando no nueve décimas partes, en un Estado policial. Cuando no sentimos esto aquí y allí, esto es debido a nuestra carencia de sensibilidad. Justamente hemos sido de modo regular policiácamente educado. Cuando recibimos alguna pequeña concesión, que pareciera como una Libertad, entonces triunfamos. Como un regalo de gracia nos sentimos afortunados cuando se nos permite hablar lo que en otros lugares no está permitido. Agradecemos la más mínima libertad de movimiento que se nos garantice. Entonces sentimos la falta de Libertad, la puesta bajo tutela, como una condición normal. Tan sólo con un gran esfuerzo podemos valorar como de frecuente interviene aún el Estado policial en nuestro Estado de derecho, porque estamos embrutecidos por el hábito. Toda la enseñanza, toda la educación policial, la vivienda y esto - la proscripción, están sujetos junto a muchas otras exclusivamente a

disposiciones policiales. Contra la proscripción de nuestro camarada Quelch² no existe ningún medio legal digno. Estamos obligados a decir Si y Amén. Libremente somos aún tan pacientes en Alemania y Württemberg. Yo había pensado que como mínimo, la población de Stuttgart habría estado viva si el trato que nuestro amigo Quelch ha sido adscrito por esos "gorrones y conspiradores" de la nación inglesa. Yo no les recrimino a ellos nada que no haya ocurrido. Tal vez ha sido muy sabio y prudente. Pero lo que se ha mostrado es la piel de rinoceronte que todos nosotros aún tenemos en esta relación. En Francia o Inglaterra esa resignación muda habría sido imposible. Está muy bien que nosotros podamos estudiar en este congreso el temperamento de nuestros camaradas franceses.

10. En el derecho federal prusiano las funciones de la Policía han sido modificadas de la siguiente forma: "el mantenimiento de la tranquilidad pública, la seguridad y el orden y la prevención de peligros amenazantes a todo el público o alguno de sus miembros, este es el servicio de la Policía". Forma parte además de esto todo aquello que pueda acontecer. La Policía es la autoridad que todo lo comprende y abarca. La Policía dominará mientras que no esté dictado expresamente en la ley que el poder judicial es la autoridad competente. La Justicia queda tan sólo como un resto bastante exiguo. Por lo que estamos estacionados sobre el suelo del Estado policial absolutista feudal. Además esto conduce, naturalmente, y muy particularmente para nosotros en Prusia, a que la Policía es omnisciente. El ideal de la gran omnisciencia se ha materializado en la policía prusiana. Ahora bien, se trata de declaraciones testimoniales de los funcionarios de la policía o de la presentación de dictámenes, acerca de los cuales los propios letrados y profesores se quiebran la cabeza, también se someten jueces, hasta incluso con gran frecuencia, delante de las más elevadas sabidurías las declaraciones policiales. Esa omnisciencia de la policía, que caracteriza nuestro sistema judicial, debe ser respetuosamente reconocida por nosotros *nolens volens (para bien o para mal)*. Entre nosotros es excesivamente correcto hablar de "su Majestad, el policía". En Cottbus se instituyó hace algún tiempo una escuela de Policía, ya que aparentemente las dudas a aquella omnisciencia se tornaron agudas. Creo que en un par de meses el policía tiene que aprender allí todo lo necesario. Yo les digo a ustedes que ninguna Universidad en el mundo ofrece una materia (das

² En este pasaje Karl Liebknecht se refiere a la extradición de Harry Quelch, ejecutada el 22 de Agosto de 1907 por el Gobierno del Estado de Württemberg, situado al su de Alemania. Quelch, una importante personalidad política de la época, fué representante de la Federación Socialdemócrata de Inglaterra junto al Congreso Socialista Internacional, realizado entre el 18 y el 24 de Agosto de 1907, en Stuttgart. El motivo jurídico de su extradición está relacionado con el hecho de que Quelch, al tercer día del mencionado Congreso, había designado la II Conferencia de Paz de Haya con la siguiente expresión, muy corriente entre los socialistas británicos de entonces: "a thief's supper", esto es, "una celda de ladrones"

Pensum) más rica que la que ofrece esa escuela de Policía. Todos los profesores de Alemania, considerados en su conjunto, no puede saber más de lo que allí "aprende" una autoridad policial prusiana.

11. La policía ejerce en Prusia una influencia enteramente extraordinaria sobre la conformación fáctica del Derecho de Asociación. Mujeres, jóvenes trabajadores, aprendices, etc., tal como sabemos no pueden tomar parte entre nosotros en las asambleas y reuniones de asociaciones políticas. Debido a ello con el tiempo los partidos burgueses adquirirán un gran interés en la participación de las mujeres en la vida política. Así una flora multicolor compuesta por innumerables damas paso a formar parte de manera imperturbable en las conocidas asambleas circenses de la alta política Unión de agricultores. Esto provocó algún que otro escándalo. Y así, una asociación socialdemócrata organizó un fiesta con baile, y ya que bailar presupone desde tiempos remotos la participación de las mujeres, debían así también participar de ese evento las mujeres. Pero también ese Derecho Natural fue abstraído a los social-demócratas, pues el placer de bailar, fue considerado como „reunión“ de una asociación política!. La participación de mujeres fue simplemente prohibida. Probablemente, la excelsa policía supuso que las mujeres irían a bailar las danzas de guerra socialdemócratas. A decir verdad fue posible dirigir la Cámara de apelación del Tribunal a un punto de vista más racional, pero la Policía y el Tribunal de alzada administrativo endurecieron su concepción de que el bailar sería una reunión. Toda la cuestión degeneró, de modo discrecional, en un ridículo venenoso. En seguida, el Ministerio del Interior “salvó” la situación.

En un requerimiento formulado por mí, el buscó un compromiso: ordenó a los órganos policiales que se permitiera la participación de mujeres en las asambleas y reuniones de asociaciones políticas, siempre que las mujeres fueran acomodadas en recintos separados del edificio. Tal como en una sinagoga. Esta es la conocida "Orden del Segmento"³. Así se alcanzó en la práctica una considerable expansión del Derecho de asociación. Para hacerlo, sin embargo, el Ministerio no posee Derecho alguno. Sólo la legislación habría sido competente para ello. No se quiere, sin embargo, soltar completamente de las manos el arma de la ley reaccionaria, con vistas a, en caso de necesidad, recurrirse a ella. Alcanzamos aquel tanto más de libertad sólo porque los partidos burgueses ya no pueden vivir sin esa misma libertad, considerando pues, no

³ Observese que en la literatura jurídico-política de Alemania se designa como “Orden del Segmento” a la legendaria medida establecida por el Ministro de Interior de Prusia, Hammerstein Loxten, de 1902, que permitió la permanencia de mujeres en las asambleas políticas, acomodadas esas últimas en una parte de la sala, esto es, en el “Segmento de mujeres”

las necesidades del proletariado, sino aquellas de las clases dominantes. Este es el Estado Capitalista de la Policía.

12. Más aún: la policía interviene también en el sistema judicial, en todos los rincones y callejones, de modo decisivo. Les recuerdo el Delito de Resistencia contra el poder del Estado. La jurisprudencia sobre este tema reside, de modo preponderante, en las manos de la Policía. Los Tribunales rehúsan interferir en el omnipotente Poder de Policía y se atreven a examinar, sólo en dimensión completamente limitada, la legalidad del ejercicio oficial, aun siendo ese ejercicio tan injusto y brutal. Basta sólo con comprobar, por todos lados, de modo puramente formal y extrínseco, si la policía actuó en el marco de su competencia. A los ojos de nuestros Tribunales, la Policía es, la mayoría de las veces, intocable y santificada.

(En cuanto a los gritos de repudio, el orador cita un caso de su oficina que ilustra esto drásticamente y demuestra cuán ridícula y despreciablemente la Policía considera, con la aprobación de los Tribunales, la libertad personal del ciudadano del Estado.)

13. En Prusia y casi en toda Alemania, las asambleas públicas se sujetan al control y a la supervisión policial. En Sajonia, es aún peor. Si yo estuviera hablando en este momento en Sajonia, una autoridad policial se dirigiría ciertamente hacia mi ahora gritándome: "¡Modérese!". En Sajonia, la autoridad policial puede también substraer la palabra al orador. En Sajonia, en Prusia y en otros lugares, puede también disolver la asamblea. ¿Cuál es la consecuencia, si ocurre la última de esas cosas? Aunque la disolución sea tan injustificada, aunque ella represente una tan nítida violación del *Derecho de reunión*, cada uno de los presentes deberá inmediatamente abandonar la sala. Si alguien vacila en hacerlo, incurre en una penalidad sensible y, si el juez tiene que apreciar la cuestión, no tiene el derecho de examinar la justificación concerniente a la disolución. La atribución de disolución pertenece a la competencia de la policía y basta. La orden de la policía es para el Tribunal tal como el amén en la Iglesia. Y esto por fuerza del Derecho.

14. Un peligro monstruoso asalta la lucha sindical a través de la omnipotencia de la policía. El piquete en la huelga es el núcleo, la columna vertebral del derecho de Coalición. Ello representa, de inicio, el medio de hacer realidad el Derecho de Coalición (Koalitionsrechts)⁴. Precisamente por esta razón, es él, obviamente,

⁴ Hace referencia al derecho de sindicación

especialmente desagradable a los empresarios y por ellos particularmente odiado. Sin embargo, una vez que no se lo puede simplemente prohibir por medio de la policía, en sí y por sí mismo, la Policía recurre a otros medios, colocándose naturalmente del lado de los empresarios con entusiasmo. Por todos los lados, muy probablemente también en Württemberg, existen disposiciones de la Policía, según las cuales las autoridades policiales pueden echar a las personas que se queden en las calles, en *“interés de la seguridad y del flujo del tráfico, así como del mantenimiento del orden”*. La autoridad dice, entonces, simplemente, a los piqueteros: *“Salga de esa calle!”*. Si la persona en cuestión no se va, resulta entonces: *“expulsión violenta por derecho”*. En lo que concierne a la cuestión relativa de saber en que dimensión tal hecho se somete a examen judicial, si la medida realmente fue tomada en interés del orden y de la seguridad, pasamos en Prusia por un verdadero martirio. Todas las penalidades cauterizadas por la policía fueron originalmente-y, en verdad, durante años-suspendidas por los Tribunales, puesto que resulta perfectamente evidente que el piquete no había perturbado ni amenazado ni el orden ni el tráfico. Incluso los costos de la defensa fueron impuestos, no raramente, a la caja del Estado. Con eso, sin embargo, no estaba satisfecha la Fiscalía del Estado, detrás de la cual se encontraba la Policía. Ella empezó a desencadenar una tempestad contra la Cámara de Apelación del Tribunal y verdaderamente, con una perseverancia que sería digna de otro caso cualquiera.

15. Y exitosamente!. La cámara de Apelación refuló gradualmente paso a paso, y llegó, finalmente, a la sentencia: *el policía tiene el derecho de establecer una medida, en interés del orden y del tráfico, cuando entiende que es aconsejable*. Sin embargo, nadie sabe lo que un hombre entiende. Yo no puedo mirar en el interior de su corazón. Si el policía me dice: *“procure irse de aquí”*, y yo, entonces, le pregunto a él lo que él *“cree”*, esto será, pues, fácilmente, concebido como una ofensa. En el mejor de los casos, recibo la siguiente respuesta: *“que le concierne a usted saber lo que yo crea”*

Pues entonces: o creo que el policía posee la *“creencia”* correcta y hago caso a su orden, esto es, abandono el piquete, pura y llanamente, o entonces no acato su orden, porque no acredito su *“creencia”*, arriesgándome a pasar por prisión y al castigo. En todos los casos, ando a tientas en la oscuridad.

El piquete alcanzó su fin y la Policía su objetivo. ¿No se trata esto, virtualmente, de una ofensa a un *“pueblo libre”*? Esa práctica reforzó a Prusia durante varios años. Apenas recientemente, la Cámara de Apelación del Tribunal se permitió negociar nuevamente una pequeña concesión.

Se dice ahora que la autoridad ha de haber tenido un cierto fundamento para su preocupación, para su “creencia”. El policía, activo de modo codicioso al servicio del empresario será una base que no le faltará jamás. El mero dirigirse a él por parte de los esquirolas, esto es, al más mínimo nivel de actividad piquetera, es designado como “perturbación” y adoptada como pretexto para la intervención. El tráfico de esquirolas se encuentra enteramente bloqueado y, de esa forma, el piquete resulta hecho de manera ilusoria. No se trata de cuentos de hadas o historias cómicas. Lo que les cuento es la verdad y la realidad de la cultura prusiana del siglo XX.

16. El Estado burgués de derecho vela también por una cierta tutela en la faz del arbitrio policial a través de la institución de una Jurisdicción Administrativa, que ustedes también poseen efectivamente en Württemberg. Se trata, sin embargo, de una Jurisdicción muy extraña. Los jueces son, por decirlo así, independientes. Ellos se sienten, sin embargo, incluso muy excesivamente, como ejecutores del poder del Estado. ¿Cómo son levantadas las pruebas? En nuestros procesos civiles y penales, todos los testimonios deben ser oídos de forma jurada. Lo que existe en un archivo cualquiera, el juez, según la ley, no puede llevar en consideración. Sin embargo, en el proceso administrativo, aparece, regularmente, en mano de magistrado que instruye el procedimiento un documento en el cual se encuentran relatos de autoridades policiales, etc. Ese documento es leído en voz alta y todo vale como verdad plenamente válida! Lo mismo cuando la Policía surge como adversaria procesal!. Así, se abren completamente las puertas del arbitrio y toda o cualquier garantía es eliminada. De esa forma, todo sentimiento de seguridad como ciudadano de Estado se desvanece. *El orador se refiere a los procesos que fueron instruidos en el caso de organización de la juventud de Königsberg*⁵. En aquella ocasión, el Tribunal exigió de mí, en primer lugar, que yo probase a no ocupar la asociación juvenil con cuestiones políticas, mientras que, sin embargo, representa un principio del Derecho el de que el acusador debe proporcionar la prueba para el acto. Entonces, cuando sin embargo formule la prueba que se destacaba, el Tribunal declaró simplemente: “*No existe ningún pretexto para una producción adicional de prueba*”. Con eso, uno de los Derechos constitucionales más fundamentales de innumerables ciudadanos del Estado Prusiano fue, en su base y en su fundamento, propiamente atropellado. En esos

⁵ Es importante destacar del pasaje que el 28 de febrero de 1906 la asociación de aprendices y trabajadores jóvenes de Königsberg fue prohibida por razón de supuestamente fomentar actividad política y tendencias socialdemócratas. Fueron instaurados diversos procesos en los que los miembros de esa asociación fueron condenados al pago de multas económicas y de la privación de la libertad. Por ejemplo, el presidente de la asociación en tela de juicio fue condenado con 4 meses y 15 días de prisión

casos, nos tornamos indefensos, pues no existe ninguna instancia que se coloque por encima de un Tribunal.

Las garantía que esa jurisdicción administrativa debe ofrecer descansa sobre pies de barro, de tal suerte que de ellas se puede prácticamente estar vacío.

Podemos saludarlas, maxime, en la medida en que nos proporciona un material valioso para la agitación. En Württemberg, puede ser que en esa materia esté algo mejor.

17. ¿Cuál es la situación, sin embargo, de la cuarta parte o de la décima parte de nuestros casos que podemos designar como siendo de Estado de Derecho? Aquí, evidentemente, en ese contexto, debemos desconsiderar el capítulo especial de la Justicia Militar! ¿Se encuentran creadas en el Estado de Derecho garantías apropiadas? Veamos, inicialmente, el tema de la “Independencia del Estado de los jueces”!. Si el juez debe de ser colocado por encima del Estado, entonces el tiene que ser, naturalmente, independiente. ¿Poseemos, sin embargo, esa independencia? Examinemos, primeramente, la independencia externa. El juez es, se dice de esa manera, “irrevocable”. Mediante la ley se regula, sin embargo, como y en que circunstancias debe ser un juez revocado. Eso es ya precisamente insuficiente!. También por medio de la ley se encuentra regulado, efectivamente, como alguien puede ser condenado por delito de *Alta traición*. Así puede ser igualmente condenado.

Sí en la ley se regula como el juez puede ser revocado, el camino para su supresión ya está precisamente indicado. Entre nosotros, nadie tiene también el Derecho de ser empleado asalariado. Yo mismo experimente esa situación! El abogado está obligado, tal como el juez, a cumplir, de antemano, su período de práctica judicial. Solicité mi admisión como practicante, después de realizar mi examen final del curso de Derecho, junto a los Tribunales Estatales de Alzada. Esos Tribunales me repudiaron, echando mano de todo tipo de pretextos. Ya había tratado de decir adiós a mi carrera jurídica cuando, finalmente, el antiguo Ministro de Cultura, von Falk, Presidente del Tribunal de Alzada de Hamm, me admitió como practicante en un pequeño escondrijo de Westfalen. Además de eso, ustedes conocen la historia de los párrafos de los jueces asesores. El juez asesor posee el Derecho de ser asesor, sin embargo no tendrá por ejemplo ningún Derecho de tonarse juez.

Entonces, si un juez asesor es entonces políticamente suspendido, puede hacerse tan viejo como Matusalén que continuará siendo asesor. ¿Y que sucede con la independencia si alguien se hace efectivamente juez? El juez no quiere, sin embargo, permanecer para siempre en la escala más inferior. El pretende, pues, ser un poco

promovido, a lo que responde, paralelamente, una elevación de vencimientos. Sin embargo eso no está al alcance de si mismo. El juez a ser promovido necesita ser recomendado por sus superiores. ¿Qué superior, sin embargo, pronpondrá su autoridad jerárquica superior, por ejemplo, un socialdemócrata, teniendo en cuenta el mismo pretende llegar a ser director del Tribunal Federal? Quién pretende ser promovido – y eso desean, sin embargo, todos – es de buena convivencia ser refinadamente silencioso, esto es, no ser independiente, si no, por el contrario, ser justamente dependiente. También puede ser eliminado, puede ser aislado fríamente. Es sabido que existen estos casos de modo abundante. En el caso de jueces que cometieron la monstruosidad de haber emitido sentencias de libertad, siendo por ello alabados por la Social-democracia, hemos podido ver, casi con regularidad, como desaparecen en algún lugar después de un cierto tiempo, en una sombría decadencia. Basta con pensar en los derechos de los tribunales estatales, Srs. Schmidt y Denso, bien como en el Consejo de la Cámara de apelación al tribunal, Sr. Havenstein. Este último había contribuido para a la emisión de algunos fallos tolerables a la Cámara de Apelación. Havenstein también había conquistado, en cierta medida, la confianza de los trabajadores. Sin embargo, no duró mucho y Havenstein desapareció. Evidentemente, también disponemos otros casos de expulsión. Tal vez ustedes aún recuerdan el hermoso *Proceso de Plötzensee*, en el cual me fué impuesta una multa pecuniaria de 400 marcos alemanes. En esta ocasión, el director del Tribunal Estatal, Sr. Opperman, jugo un papel importante. Ustedes conocen ciertamente el nombre de Opperman. Opperman tuvo conflictos no sólo conmigo. Este hombre también ha mejorado, y ha mejorado hacia arriba. Se convirtió en consejero del Tribunal Imperial, y de hecho, se había convertido en uno de los jueces en mi *Proceso de alta traición*. Así son las cosas, camaradas!

18. Finalmente, también tenemos las disciplina cuyo instrumento mas poderoso constituye la destitución del cargo. Lo que esto significa queda demostrado con la *Lex Arons*⁶. En Prusia, no se puede ni siquiera ser un miembro de la comisión de enseñanza, y en verdad, tal como recientemente decidió nuestro propio Ministro de Cultura, un socialdemócrata no puede en ningún caso dar clases de Física!. Por fin reflexionan acerca del destino de aquel médico de la Caixa del sistema ferroviario de

⁶ Observese que la *Lex Arons* estableció a partir de 1898 la submisión de profesores de Universidad libres docentes, no remunerados y hasta entonces, no empleados como funcionarios públicos, al poder disciplinar del Estado Prusiano. Esa alteración legislativa se dirigió particularmente contra la socialdemocracia y fué por primera vez utilizada contra el libre docente socialdemócrata de Física, de nombre Arons. Arons fué expulsado de la Universidad de Berlín, el 20 de Enero de 1900 por causa de estar afiliado a la socialdemocracia.

Wiesbaden que votó en favor de la socialdemocracia, en torno a la elección de segundo turno. Piensen en el caso de Schäufele, de la vecina provincia modelo! Incluso los mismos abogados, los cuales no son ni ellos mismos funcionarios públicos, son sacados de sus lugares, por motivos políticos. Prueba: el caso Stadhagen. Según la opinión muy bien fundada y difundida, toda la campaña de alta traición, desencadenada contra mí, objetiva también, en verdad y en primera línea, es para eliminarme del ejercicio de la abogacía. Para mí, está fuera de dudas que ese pensamiento oculto existe. Si ya se procede así contra los abogados, ¿quién sería tan ingenuo hasta el punto de afirmar que un socialdemócrata, o alguien parecido, vendría a ser tolerado por un juez?

Un socialdemócrata se convierte de antemano en alguien indigno de respeto ante los ojos del Gobierno. Si por casualidad alguna vez un juez se hiciera socialdemócrata, este podría tener la certeza de que no duraría 48 horas en ser convertido en algo "inofensivo". ¿Podría un socialdemócrata poder llegar a ser juez de las autoridades públicas imperiales? Eso está lejos de que llegue a sucedernos. A todo ministro se le erizan los pelos cuando, a millones de millas de distancia, piensa en algo semejante. Sin embargo, que la destitución del cargo representa para un juez una completa aniquilación de su existencia, un fantasma aterrador y perverso, resulta plenamente evidente.

19. Por último, examinemos la coronación del edificio de independencia. Casi todos nuestros jueces son, más o menos, oficiales de reserva y con eso sometidos en gran parte a la disciplina militar, al control y a la reglamentación!. El déspota del militarismo, enemigo del pueblo, agita su credo también sobre la *Justicia burguesa "independiente"*.

20. Así, puedo resumir mi pensamiento con las siguientes palabras:

Junto a los jueces eruditos de carrera, la independencia formal, externa, se encuentra también apenas garantizada en cuanto el hace de ella un "uso racional". Cosa semejante ocurre con el cuidado del Imperio Alemán y con el Derecho de elegir al Parlamento Imperial.

21. Viendo esto de forma más minuciosa, no resta prácticamente nada de la independencia externa. Sin embargo, aún peor es la situación de la independencia interna de los jueces. Un verdadero alambre de púas se extendió en torno al oficio de juez. Desde el principio, a través de un largo tiempo de formación que, en la mayoría de las veces, es apenas concluido a los 27 años de edad.

El año de vida se completa; luego el largo tiempo de espera no pagado de los asesores. Tampoco desconocemos el hecho de que los sueldos de nuestros jueces no son en absoluto elevados. Incluso muchos pertenecientes a los círculos burgueses, dotados de más bajos rendimientos, que serían incluso capaces de juzgar con independencia, son por eso mismo repelidos del oficio judicial.

Así, es de hecho que casi ningún otro elemento, más allá de los de las capas ricas, alcanza el oficio de juez, y lo que esto significa no necesito analizarlo más profundamente. Conocemos el carácter de nuestra sociedad en cuanto sociedad de clases. Sabemos que los poseedores ejercen la dominación, que forman la oligarquía que mantienen en sus manos el poder del Estado, y sabemos que las clases dominantes son aquellas cuyos derechos se encuentran amenazados por la clase proletaria. Con esto llegamos a un dominio particularmente restringido de nuestra Justicia. Ciertamente, encontramos innumerables equívocos también en la condenación de personas burguesas. Nuestro ordenamiento procesal-penal no sirve precisamente para nada. Debemos recordar apenas la superioridad de la Fiscalía del Estado ante el acusado y la defensa, superioridad esa que imprime un sello especial a nuestra Justicia. La posición inquisitorial del Presidente, las consultas preliminares y sigilosas, el instituto del Juez de investigación, el reglamento de la prisión para la investigación – todo esto presenta graves deficiencias del proceso alemán-imperial. Esas deficiencias son, en sí y por sí mismas, apropiadas para brutalizar al acusado en cuanto puramente acusado. Esto también es una parte de la *razón de Estado!*.

22. Si se trata entonces, sin embargo, de personas y cosas de otras esferas de intereses y de la vida ajenas al juez, la situación es, naturalmente, bien particular y más bien seria. Los jueces no son, en este caso, en vía de la regla, capaces de juzgar debidamente. Tratándose de trabajadores, organizados política y sindicalmente, bien como de sus respectivos intereses, surgen los obstáculos más complicados en el camino para una apreciación clara acerca de las costumbres de vida extrínsecos de la otra clase. El juez lo entiende todo, obviamente, desde el punto de vista de su clase particular. El no posee, precisamente en el noventa y nueve por cien de los casos, ni siquiera una percepción clara acerca de las costumbres de vida extrínsecos de otra clase. Experimentamos con mucha frecuencia el hecho de que si alguien del pueblo habla, sin preconceptos, delante de un Tribunal, todas las dificultades que siente – lo que el juez considera como descarado-, este último es amenazado con penas legales, siendo que, finalmente, las impone. El juez no entiende todo eso de modo mejor, porque es confrontado de una manera incomprensible, con la forma de ser peculiar de tales personas.

23. Sin embargo, poseemos también jueces laicos. Este también es un capítulo especial. Hasta hace poco, en Alemania, los proletarios fueron excluidos, quasi por principio, del oficio de jueces vocales asistentes y jurados. Nuestro sistema judicial, no por casualidad, concede esa posibilidad, siete veces siete, de manera bíblica. Y eso ocurre no sólo en lo que concierne a los jueces asistentes, sino también en lo que respecta a los jurados. Los trabajadores no son convocados. Particularmente, en cuanto a los jurados, ellos son excluidos entera y completamente. Se escogen para los jurados tan sólo a la “élite”. Así sucede que los tribunales de los jurados o de los jueces vocales asistentes no se atribuye ninguna titulación de cualidad mejor de la que aquella que poseen los tribunales de jueces eruditos de la carrera. Los jueces vocales asistentes y los jurados son también igualmente miembros de las clases poseedoras. De parte de los jueces legos, que la mayoría de las veces no conocen suficientemente las prescripciones legales de modo que se sientan por ellas vinculados, el acusado se enfrenta al egoísmo brutal y poderoso de clase con más frecuencia aún que con los jueces de carrera académicos. El hecho de que los jueces legos no son, en nada absolutamente, mejores que los jueces eruditos demuestra la circunstancia de que las crueles sentencias que hasta el presente fueron solicitadas contra los trabajadores, la *Sentencia de Löbtauer* y la *Sentencia de Köslin*, son productos de los tribunales de jurados, al menos en 75 por ciento de los casos⁷. En los últimos tiempos se impulsa un movimiento para admitir también los que pertenecen a la clase trabajadora como jueces legos. Muchos pueden decir: “-*Vean, ese es el espíritu democrático de nuestros tiempos*” Oh, no!. No toda la cosa se nos presenta de esa forma. Ahí no hay ningún indicio de espíritu democrático! Es apenas una cuestión monetaria que conduce nuestra clase dominante a la indulgencia. La verdad sobria es la de que se pretende baratear los costos de la jurisdicción legal, y falta de personal suficiente. Los poseedores reclaman contra el hecho de tener que prestar solos ese servicio. Se quiere también lanzar más ese fardo burgués estatal sobre las espaldas de las amplias masas. Esta es la quintaesencia del caniche de Goethe. Como norma, la quintaesencia del caniche es un mefistófeles, con patas de caballo. Sin embargo, no se habla absolutamente sobre la hipótesis de que por ejemplo los miembros de la clase proletaria podrían obtener peso preponderante en los

7 Es debido señalar que la Sentencia de Löbtauer – este último nombre designa una ciudad situada en Dresden – fué promulgada en febrero de 1899. Ela condenó a 9 trabajadores mineros al cumplimiento de una pena de prisión que en total sumaba 16 años, simplemente porque protestaron contra el hecho de que en una mina vecina se trabajaba mucho más de la jornada de trabajo acordada. En el presente caso también fueron registradas agresiones después de que el propietario de la mina hubiera realizado disparos al azar con un revolver. En cuanto a la sentencia de Köslin, compárese las propias consideraciones formuladas por Karl Liebknecht, en las páginas siguientes.

tribunales judiciales. Además, también se filtra, por ejemplo: los proletarios son aun suficientemente buenos precisamente como clavo de seguridad. A pesar de ser en principio muy adepto a los tribunales de jurados, y en general, de la actuación de los laicos en el ámbito de lo judicial, tenemos que constatar sin embargo que los tribunales de laicos, en su actual composición, no son menos tribunales de clase de lo que los son los tribunales de los eruditos.

24. Sobre el fundamento de los tribunales de clase se erige sin embargo la *Justicia de Clase*. ¿Cómo se manifiesta la *Justicia de Clase*? Tenemos un Estado cuyo Poder de Gobierno se encuentra en las manos de las clases poseedoras. El Tribunal es en gran parte, dependiente de ese Estado y se compone de jueces eruditos y laicos que pertenecen a las clases poseedoras. Supongamos que se trate de una audiencia sobre la perturbación de la tranquilidad pública, la rebelión, el tumulto, alta traición. Los jueces poseen, evidentemente, el sentimiento personal de que el Estado se encuentra en peligro, bien como la aspiración instintiva de que el Estado debe de estar a salvo. Este estado de ánimo los hace parciales e incapaces de contemplar el asunto con total tranquilidad, claridad y objetividad.

El orador recuerda los procesos de perturbación de la tranquilidad pública de los últimos años y en particular los casos de Löbtau y de Köslin.

Esos y los *procesos de perjurio de Essen y Güstrow* son, hasta el momento presente, los casos mas sobrecogedores en la nueva Alemania. Aquí se suman en el juicio motivos de razón política de Estado y de solidaridad de clase con el empresariado. Interesante e importante es el *parágrafo 153 del Ordenamiento sobre la Industria*⁸. Este es en si mismo muy duro, pues concede apenas en general penas de prisión. En virtud de esa orientación mas mezquina e inócua, no se puede conocer penas económicas!. Esa dureza posee evidentemente razón suficiente en el hecho de que el Parágrafo 153 del Ordenamiento de la Industria se relaciona puramente con la protección de empresario y los esquirolas, esto es, el constituye, por así decirlo, una *Ley de Clase* destilada. Delante de los mayores barbarismos y atrocidades, incluso en

8 En cuanto a la disciplina del ordenamiento sobre la Industria de Alemania, los parágrafos 152 y 153 prescribían en el momento lo siguiente: “Parágrafo 152. Quedan suprimidas todas las prohibiciones y prescripciones penales contra agentes de industria, auxiliares industriales, compañeros de corporación de oficio o trabajadores de fábrica en razón de acuerdos y asociaciones, destinadas a la obtención de condiciones de trabajo y salario, en particular por medio de suspensión del trabajo o dimisión de trabajadores. Para todo y cualquier miembro es gratuita la eliminación de tales acuerdos y asociaciones. De la exposición posterior, no se realizará ninguna acción o excepción”. Y continua: “Parágrafo 153. Quien fuerze o trate de forzar a otra persona, mediante el empleo de coacción física, amenazas, lesiones de honra y declaraciones de descrédito, a participar de tales acuerdos (§ 152) o de seguirlos, bien como impedir o procurar impedir a otra persona mediante medios análogos, será condenado con pena de prisión de hasta tres meses, desde que no se prevea penalidades más rigurosas por las leyes penales en general”.

casos de excesos morales, es posible y bastante frecuente considerar penas económicas. Sin embargo, según el parágrafo 153, el malhechor debe desaparecer en el agujero. Si un piquetero le dice a un esquirol: “-Estimado compañero, tú perteneces a nuestro sindicato. ¿Como puedes ir a trabajar?” Y el esquirol replica, rudamente: “¿Qué tienes que ver tú con eso?”, siendo que el piquetero observa, entonces, en una irrupción de resentimiento: “¿No te da vergüenza?” ¿Sabían que se está ganando entonces el piquetero? 14 días de prisión, compañeros!. Este es, literalmente, un caso que tengo mi escritorio. Nuestra *Justicia Capitalista* se sitúa sobre el signo de la canonización y de la mistificación del piquetero. Teniéndose en cuenta ese culto del piquetero, las personas quieren frecuentemente substraerse a esa execración (condenación). La palabra terrorismo ha de surgir en todas las sentencias, en las cuales se traten de procedimientos sobre las huelgas de cualquier modalidad. Esa palabra pertenece al patrimonio de hierro de nuestra Justicia. Cuán asiduamente los Tribunales proclaman que tiene que ser por el fin del terrorismo de los trabajadores organizados. Es “*deber del Estado*” tutelar a los que desean trabajar. Discuto, junto a la Cámara de Apelación del Tribunal, que en caso de que eso se tratara de un deber del Estado, entonces habría de estar sin embargo en algún lugar positivado en las leyes. Pero ese no es el caso.

Las leyes, y en particular, la Constitución, demuestran mucho más la falta de legalidad de tal protección particular. La Cámara de apelación del Tribunal declaró, sin embargo, simplemente, que se trataría precisamente en el mínimo de un deber moral del Estado, o de proteger especialmente al esquirol, y con eso basta. Aún se agrega a los delitos de supuesta coerción e injuria cometidos contra los esquirols, personas esas últimas deseosas de trabajar, el famoso *parágrafo de Extorsión* y su aún más renombrada aplicación, la cual prematuramente alcanzó la más sagaz agudeza en nuestra *Justicia de Clase*, en la medida en que emplea la *razón del Estado*, en interés de las clases económicamente dominantes. La extorsión es uno de los más repugnantes delitos que se puede imaginar. El extorsionador es en realidad un hombre vil! Sobre él recae la pesada acusación de que explotó el estado de necesidad y la situación de coacción de otra persona, a fin de obtener privilegios materiales. Tomemos ahora en consideración el caso en que los trabajadores, trabajando para un determinado empresario, no estén satisfechos con su salario, o el caso en que el empresario les quiera pagar menos salario del que aquel pago hasta entonces. Así los trabajadores levantan su reivindicación salarial y afirman: “Si tú no nos pagas el salario, no podemos continuar trabajando. Paralisaremos el trabajo” Compañeros! Eso configura extorsión, según la invariable jurisprudencia de los últimos años. El Tribunal del imperio asevera: “Si los trabajadores no continúan trabajando, el

empresario no puede continuar trabajando. El está obligado a dejar toda la fábrica paralizada” Por tanto los trabajadores se valen del estado de necesidad del empresario, con la finalidad de obtener salarios más elevados, esto es, para evaluar un privilegio de bienes ilegales. Esto que digo está, punto por punto, de acuerdo con aquello que el Tribunal del Império consolidó mediante jurisprudencia. Sin embargo, ¿como transcurre toda la cosa, en sentido inverso? ¿Qué pasa si el empleador dice?: “- A partir de ahora, ustedes recibirán 5 centavos menos del salario por hora y, caso que no estén satisfechos con esto, puedo despedirlos!” Sucediendo esto, los trabajadores son lanzados a la calle, permaneciendo ahí totalmente despojados, resultando así heridos de modo infinitamente más serio que si el empresario cuando paraliza las máquinas por algunas semanas. Sin embargo, compañeros, esto no configura cualquier extorsión que sea! Según la visión de los tribunales, el empresario actúa siempre de buena fe!. Efectuamos tentativas de intervenir contra los empresarios, sin embargo tales tentativas fracasarán. Sí, compañeros, esa es la *Justicia de clase*.

25. En ese contexto puedo proporcionarles algunas noticias acerca de mi *Proceso de Alta Traición*. Ustedes saben precisamente que yo escribí un libro sobre militarismo y anti-militarismo, un libro escrito con mucha prudencia. Un libro del cual – tal como puedo asegurar, desde luego – no restaré una sola palabra y acerca del cual puedo, ya en el día de hoy, garantizar al futuro juez del Tribunal de Imperio que su sentencia no surtirá aquel éxito, en relación a mi actividad anti-militarista, que probablemente constituya el principal objeto de campaña. Fue ordenado la confiscación del libro en tela de juicio. Ese hecho no es propiamente ruin, siendo que eso ocurre incluso frecuentemente, sobretodo entre nosotros. No quedé muy sorprendido con ese hecho. Inmediatamente recibí también la visita de una autoridad pública. Le dije al hombre: “- Buenos días. El señor quiere seguramente, entonces, llevarme consigo.” Pero estaba completamente asombrado por el hecho de que no quería llevarme con él. Compañeros! Ya me encuentro precavido en relación a todas las cosas. Conozco nuestra Justicia demasiado bien como para que no hubiese de tener cuidado en relación a todo. Afirman que cometí alta traición. En esto se incluyó la idea de que alguien preparó o planeó, en un momento dado, no por lo demás distante, un determinado acto que tiene por objeto la destrucción violenta de nuestra Constitución o de una de sus partes integrantes. Mi alta traición debe haber estado dirigida a eliminar el ejército regular que constituiría un fundamento de nuestra Constitución. Querer hacer, por tanto, nuestro ejército regular intocable, sacrosanto, a pesar de que sea tachado, no sólo por los socialdemócratas, como siendo una

ignominia cultural. Más aún: no se acredita que yo espero la eliminación de nuestra forma de organización militar, sino ulteriormente. Acerca de eso, soy sin embargo cauteloso y racional. Reconozco enteramente que lamento que no se pueda ir más rápido. Los dominadores poseen, entretanto, mucho más miedo de lo que necesitan para el actual momento. Ellos acreditan que de un momento a otro podría advenir un colapso. He ahí una conciencia perversa! ¿Y que sucede con la violencia para la eliminación del ejército? Acerca de esto no mencioné una palabra en mi libro. Lo que señalé fue el hecho de que en la población existe diversas clases cuyos intereses se confrontan, que la clase trabajadora es la clase más numerosa tanto en la población como en el ejército y que esa clase se hace, y se hará, cada vez más claramente conciente de sus intereses. Compañeros! En el momento en que todos los trabajadores adquieran su conciencia de clase, nuestro ejército, en si mismo, entrará en colapso. Eso afirmé. No se trata aquí, sin embargo, de ninguna violencia! La toma de conciencia de la clase trabajadora no consiste en ningún medio de violencia. Sin embargo, necesitan de la "violencia" en cuanto hecho generador de alta traición!. ¿Qué hacer? ¿Dónde salir y no robar? Así que tratan de socorrerse. Inicialmente, el Supremo Procurador del imperio afirmó que yo fomenté el plano de insitigar a *Francia* a dar un ataque contra *Alemania* y, en verdad, con el auxilio de la socialdemocracia de ambos países. En esa oportunidad favorable, yo hubiera de pretender, de mi parte, aniquilar a nuestro ejército. El documento en el cual el Supremo Procurador del imperio formula esa osada afirmación constituiría aún para las futuras generaciones una fuente de placer hilarante. Evidentemente, el libro no podía mantener esa posición. Llamé, con todo respeto, la atención del Juez de investigación para el hecho de que todo mi libro trataba precisamente acerca de las posibilidades y medios de impedir una guerra, trabada especialmente entre Francia y Alemania, así como de prevenir todas las actividades de violencia, consideradas en general. Ahora se descubre algo diferente: yo debo de estar persiguiendo el objetivo de tomar en mis manos la producción de armamentos y de abastecer a los trabajadores con armas, formándolos y ejercitándolos en el uso de ellas, con vistas a golpear la parte fiel remanente del ejército regular, con ese otro ejército, para su total desgracia. Se trata aquí de una auténtica fantasía, sacada a partir de la *Revolución Rusa*. No se decir a través de que medios el ejército regular tomo conocimiento de este, mi plan fúnebre. No quiero revelar el secreto relativo de si no lo aprecio, tal vez, en mi corazón de conspirador, sin embargo, en el libro no existe nada de eso. Las veces, mi libro parecer contener algo que no se encuentra en el en absoluto. Quiero permanecer cortés y declarar mi cumplimiento al Supremo Procurador del Imperio por su visión extraordinaria. Actualmente, la sesión de apertura del senado del

tribunal del Imperio encontró, en su resolución, aún un tercer método para masacrarme. Tres diferentes senderos para un único objetivo, demostrando a todos y a cada uno que apenas el objeto había sido colocado: “*Ha de condenarse a cualquier costo*”, para apenas posteriormente iniciarse con la procura de un camino para lograr ese objetivo. El consejero secreto de Guerra, Sr. Romen, el viejo renombrado asesino de socialistas – que supo igualmente encontrar magníficamente bien el camino para proteger su propio hermano de expiación de una pena de prisión, comprometido en virtud de injuria-, escribió en el jornal “*Tag*” un artículo contra el anti-militarismo y, en particular, contra mí. En el parlamento del Imperio, el ministro de guerra, Sr. Von Einem, se levanta contra mi propaganda anti-militarista. Seguidamente la Procuradora del Imperio interviene contra mí. Todo esto se contextualiza no sólo temporalmente. Se acordó precisamente en los círculos de autoridades acerca del hecho de que la campaña anti-militarista tendría que ser detenida. Entonces si hizo, o se hace necesario encontrar un camino accesible. Ya habían levantado dos fuerzas contra mí. Por dos veces, sin embargo, la cuerda se rompió. Ahora, ¿resistirá la tercera cuerda? No me entrego, sin embargo, a ninguna ilusión. En caso de necesidad, encontrarán la cuarta cuerda de estrangulamiento. Me siento ya enteramente en el papel de ahorcado. Esa acusación representa, políticamente, para mí y para el anti-militarismo, que reiteradamente denuncié, un verdadero regalo de los dioses. Esa acusación apenas nos puede servir y puede apenas perjudicar a los otros.

26. Ahora, paso a la formulación de algunas observaciones de carácter general. La *Justicia de Clase* se expresa en cuatro sentidos. De modo preambular, se expresa en la propia condición de proceso judicial. Cotidianamente, presenciamos la circunstancia de que acusados de “mejores estamentos” que surgen delante del Tribunal, con un buen traje, son tratados, ya en la audiencia, de modo enteramente distinto de aquel modo con el cual se trata a los pobres diablos, trabajadores o “canallas” de la socialdemocracia. Esto es la *Justicia de Clase*!

27. Seguimos, ella se manifiesta en la contemplación unilateral del material del proceso judicial y en la parcial apreciación de la situación fáctica. Este es, tal vez, la parte más importante de la *Justicia de Clase*!. Obviamente, existen muchísimas excepciones entre los jueces.

Esto no lo ignoro. Conozco, especialmente en Berlín, también algunas fuerzas muy competentes en las que se puede depositar la más plena confianza. Sin embargo, donde ella seriamente entra en juego, la *Justicia de Clase* jamás fracasó. No defendiendo la concepción de que los jueces pervierten, por ejemplo, el Derecho de forma

conciente y maliciosamente. Ciertamente, esos jueces también existen. De estos, entretanto, no nos ocupamos. Después, no es la existencia de la excepción de los individuos criminales, sino la regla, esto es, el carácter de clase de los jueces, lo que adquiere, socialmente importancia. Los jueces actúan en general con la mejor de las conciencias, sin embargo en el marco de la mejor de las conciencias no logran ejercer nada sino la *Justicia de Clase!* No pueden concebir la situación fáctica correctamente. Comprenden todo de forma diferente. Todo adquiere, a sus ojos, un significado distinto.

El orador comprueba esa afirmación con una serie de ejemplos de la práctica social-procesal.

Los jueces no poseen sensibilidad para con un acusado proletario, precisamente porque viven, piensan y sienten, en otra esfera. Lo que no presenciarnos en nuestros procesos sobre cuestiones de prensa! Que absurda las interpretaciones!

El orador recuerda el Proceso de la Isla del Emperador.

Es característico el modo según el cual se procede, otrora, para deducir, de las noticias del "Vorwärts!" una injuria a Su Majestad. Piensen, a continuación, en el "proceso de los titulares" dirigido contra el "Leipziger Volkszeitung" en razón de dos artículos intitulados: "Böhme y Liman" y "Die Leipziger Justiz auf der Anklagebank" Todo aquello que fue dicho en el primer artículo en relación al periodista Liman, fue atribuido, pura y simplemente, por el Tribunal también al Procurador del Estado Böhme. El segundo artículo, titulado "Die Leipziger Justiz auf der Anklagebank" consistió meramente en un informe acerca del curso de un proceso judicial.

El titular habría de significar: la justicia truncaba, de manera peor de lo que hacía el acusado, siendo que los papeles estarían en cierta medida truncados. Exigí la lectura en voz alta del artículo para demostrar ese hecho. Sin embargo, el Tribunal de Leipzig rechazó mi solicitud sumariamente.

Apena el "titular" fué leído y en razón de este título suspenso en el aire, Herre, nuestro compañero de Partido, tuvo que pasar dos meses en la cárcel. Sin embargo se interpreta así cuando uno es enemigo político. Un proletario jamás sería sentenciado de esa forma. Esto es la *Justicia de Clase!*

28. Entretanto, la *Justicia de Clase* también es externa en la interpretación de las leyes. También esta última es fuertemente influenciada por el punto de vista de los jueces. La Jurisprudencia de los Parágrafos de Extorsión, que además, es extremadamente distinta para los patrones y empleados, proporciona el más inequívoco ejemplo. Esto es la *Justicia de Clase!*

29. La *Justicia de clase* se manifiesta igualmente en el descomunal rigor de las penas contra los odiados política y socialmente y, sobretudo, contra los social-demócratas. Ya me referí al *Proceso de Köslin*. En aquella ocasión, en el marco de la huelga de los albañiles de Kolberg, un trabajador, ya entretanto había sido en varias ocasiones condenado, respondió a un policía que llamaba a los huelguistas a irse a casa: “¿Por que nos deberíamos ir a casa?. De igual manera, los esquirols también podrían dirigirse a sus casas” Esto le costo al hombre tres años de cárcel. Hace dos años, en una pequeña ciudad de *Thüringen*, cuyo nombre es *Hildburghausen*, en la que se situa una facultad de tecnología en la cual, evidentemente, estudian los que pertenecen a los “*mejores estamentos*”, ocurrió una “*revuelta de los estudiantes*”, debido a que un estudiante de tecnología – de hecho por una buena razón – fué hecho preso por un policía. Los estudiantes de tecnología se reunían en las calles, agredían a las autoridades públicas, emprendieron un ataque contra la delegación policial, golpearon los vidrios. Bomberos y policías militares precisaron ser puestos en acción, siendo que apenas después de mucho esfuerzo, se consiguió limpiar el local. Diversos estudiantes de tecnología fueron acusados. A uno de ellos lo representé, por aquel entonces, en la ciudad de *Meiningen*. Todos ellos, en su conjunto, fueron castigados con penas pecuniarias de aproximadamente apenas 100 marcos alemanes, por cabeza. En esto, no afirmo que la *Sentencia de Meiningen* hubiera errada. Esta fué correcta. Erradas, enteramente duras y parciales son tan sólo las sentencias de perturbación de la tranquilidad pública proferidas contra los trabajadores organizados. En Köslin, la hidra de la huelga se encontraba por detrás de los acusados. Los jueces fueron parciales. Esto es la *Justicia de Clase*!

30. La *Justicia de Clase* se hace para el proletariado odiado no tan sólo a través de la interpretación de las leyes especiales, ella se presenta no solamente en el extraordinario rigor en relación a los trabajadores, sino también igualmente en la grandiosa clemencia y en la comprensión benevolente concedidas a los pertenecientes de las clases dominantes, si eso se hacen, por alguna vez, objeto de Justicia. Cité pruebas acerca de esto. El juzgamiento indulgente de los excesos de las autoridades policiales y de los empresarios que se chocan contra las leyes socio-políticas, se presenta aquí de modo particularmente característico.

31. La *Justicia de Clase* reina por todos los lados en el *Estado de Clase*. Dirijamonos para “*el país más libre*”, para los Estados Unidos de América. Aquí asistimos en el

*Proceso Haywood!*⁹ Un dirigente de los trabajadores es pura y simplemente acusado de asesinato, con el objeto de hacerlo inofensivo. Un testigo que pertenece a la escoria de la humanidad es arreglado, tan sólo para conducir a un enemigo político a la guillotina, a un dirigente de la clase trabajadora. *Justicia de Clase* también en los *Estados Unidos de América!* Ella es omnipresente, precisamente porque es la *Justicia de Clase*, porque es la Justicia del ubicuo *Estado de Clase*.

32. Tampoco nuestra lucha, que impulsamos contra la *Justicia de Clase*, no eliminará la *Justicia de Clase*. Ella le otorga sin embargo pequeñas concesiones, en última instancia por temor y horror de la clase trabajadora y al fin de que el pueblo trabajador no se vuelva por lo demás salvaje y tempestuoso. De toda suerte, lo más importante para nosotros sigue siendo la toma de conciencia de las masas y esa toma de conciencia debemos de fomentarla con energía. Debemos concienciar al pueblo acerca del hecho de que el Estado es un *Estado de Clases* y que, por consiguiente, la Justicia contemporánea, que se encuentra en las manos de los enemigos del proletariado, es la *Justicia de Clase*. Hemos de concienciar al pueblo de que las condiciones de libertad puede ser apenas alcanzadas si todos los trabajadores permanecen unánimemente juntos, y con todas las fuerzas trabajan por una transformación de nuestra sociedad de clases en una sociedad socialista. Nuestra compañera, que se apresuró a venir de la *India*, ese maravilloso país, para nuestro Congreso Internacional¹⁰, declaró ayer de forma simple y sencilla: “*Qué es el Socialismo sino la propia Justicia!*”

Compañeras y compañeros del Partido! Esa es una verdad profunda! La Justicia es apenas posible por medio de la eliminación del *Estado de Clase* por la Socialdemocracia. Concluyo solicitándoles mantener siempre en cuenta el hecho de que no podemos esperar nuestra salvación de la magnanimidad voluntaria de los dominadores o de la adaptación amable de los *Gobiernos del Estado de Clase*. La consolidación del poder proletario: esa es nuestra salvación. El medio más importante para esto es, aquí nuevamente: ganar a los trabajadores para adherirse a las organizaciones, para ingresar en el Partido. Sobre todo en esas sedes deben ser ellos formados y madurados para la lucha tempestuosa de la liberación del proletariado y de

9 Conviene destacar que Liebknecht se refiere aquí al proceso judicial movido contra W.D. Haywood, dirigente influyente de la Asociación de mineros del oeste de EUA, confundador en 1905 de la organización obrera de Trabajadores industriales del mundo (IWW), miembro del partido socialista de EUA y co-fundador en 1920, del partido comunista de los EUA. En 1906, en el Estado de Colorado, W.D. Haywood fue arrojado a la cárcel, junto con C.H. Moyer y G. Pittbone, de manera plenamente ilegal, llegando a ser acusado por el asesinato del ex-gobernador del estado de Idaho, Steunenberg, con pruebas obtenidas de testigos comprados. Ese proceso se cerró, luego en 1907 con la absolución de los acusados.

10 Se trata de una referencia de Liebknecht a la compañera de India Kamar, participante, como invitada, al congreso de Stuttgart de la II Internacional Socialista, realizado en 1907

toda la humanidad de los grilletes impuestos por el capitalismo y por el *Estado de Clase*

Traducido al español por
Juan Miguel Salinas Granados
21.07.2019